



RESOLUCIÓN No. **12 SEP. 2023**

Nº - 1417

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**CARDIQUE**- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora Petrona Salgado Torres, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2022-7554 de fecha 15 de diciembre de 2022, para realizar inspección de unos árboles en riesgo ubicados en el Corregimiento de Bayunca, en la Institución Educativa de Bayunca Sede Las Latas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexo, a que el árbol presenta inclinación y deterioro en su corteza.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 256 de fecha 23 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la visita de inspección ocular se observó Un (1) individuo de especie Trupillo (*Prosopis Juliflora*) localizado en espacio público al lado del cerramiento perimetral de la INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA SEDE LAS LATAS ubicada en el corregimiento de Bayunca municipio de Cartagena de Indias - Bolívar. Una vez realizada la georreferenciación del individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes de la referencia.

Tabla No. 1. Medidas Dasométricas de los individuos en riesgo de afectación

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala
Trupillo	<u>Prosopis Juliflora</u>	1	7	0.89	Regular estado		x

Luego, se revisó su estado fitosanitario y condiciones de riesgo, evidenciando lo siguiente:

RESOLUCION No.

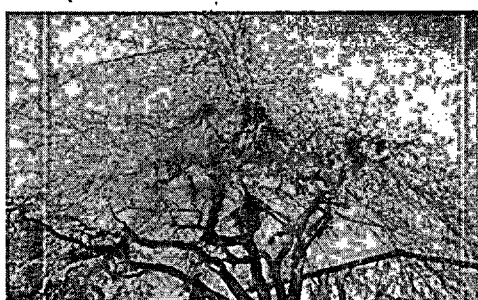
12 SEP. 2023

Nº - 1417

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

- Este árbol es de gran tamaño, viejo, presenta señales de humedad, presencia de hongos y desprendimiento de las ramas las cuales se encontraban por encima de las aulas de clases.
- El individuo presenta secamiento descendente; es decir, desde sus ramas hacia el fuste.

A continuación, se pueden observar el estado del individuo:



• CONSIDERACIONES DE LA VISITA

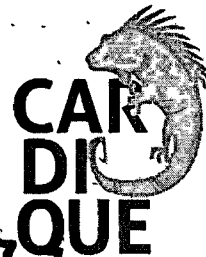
De acuerdo a la inspección realizada en campo, el árbol por su estado fitosanitario representa un peligro por el desprendimiento de las ramas secas las cuales pueden causar un posible accidente a la comunidad estudiantil o personas que transitan por el sector.

• CONCEPTO TÉCNICO

• CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable desde el punto Técnico Ambiental otorgar Permiso para efectuar TALA de Un (1) árbol de especie Trupillo (*Prosopis Juliflora*) localizado al lado de la pared perimetral de la I.E. DE BAYUNCA SEDE LAS LATAS en el corregimiento de Bayunca en el municipio de Cartagena de Indias, con el fin de evitar que el individuo continúe con la pérdida del follaje debido a su mal estado fitosanitario e impedir un posible accidente



RESOLUCION No.

12 SEP. 2023

Nº - 1417

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

para la comunidad en general; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015 (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad poda del árbol objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo arbóreo representa un peligro por el desprendimiento de las ramas secas, por lo que existe el riesgo de ocasionar accidentes a la comunidad estudiantil o a los transeúntes.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá a autorizar a la señora Petrona Salgado Torres, quien actúa en calidad de Rectora de la Institución Educativa de Bayunca Sede Las Latas, para que realice la tala de un (1) individuo arbóreo de nombre común Trupillo



RESOLUCION No.

12 SEP. 2023

No - 1417

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

(*Prosopis Juliflora*), ubicado por fuera del cerramiento de la pared perimetral de dicha institución en el corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas 10°14'28.7"N 75°33'25.7"W.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Petrona Salgado Torres, quien actúa en calidad de Rectora de la Institución Educativa de Bayunca Sede Las Latas, para que realice la tala de un (1) individuo arbóreo de nombre común Trupillo (*Prosopis Juliflora*), ubicado por fuera del cerramiento de la pared perimetral de dicha institución en el corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas 10°14'28.7"N 75°33'25.7"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Contratar personal especializado para realizar la **TALA** del árbol descrito en la presente Resolución, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2.2 Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3 TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica y descrito en esta Resolución.
- 2.4 Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
- 2.5 Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.6 La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 277 del 29 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 256 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION No. 12 SEP. 2023 N° - 1417

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

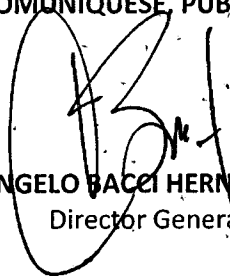
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora Petrona Salgado Torres, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: lindapetris@hotmail.com.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

12 SEP. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolis Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.